

ESTATUTOS SOCIALES DEL CLUB ANDINO BARILOCHE

CAPÍTULO 1: DENOMINACIÓN, SEDE, EMBLEMA.

ARTÍCULO 1: El 13 de agosto de 1931 quedó constituida una Asociación de carácter civil, sin fines de lucro, bajo la denominación de club Andino Bariloche, que se identificará por la sigla CAB o C.A.B

ARTÍCULO 2: La Asociación tendrá su domicilio legal en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Departamento Bariloche, Provincia de Río Negro

ARTÍCULO 3: La Asociación tendrá como emblema un escudo circular con fondo rojo: en su borde un dibujo de tres vueltas de una soga de escalar, un esquí y una piqueta cruzados, con las letras CAB entre los espacios izquierdo, centro superior y derecho, mientras que en el centro inferior, dirá 1931.

La bandera que utilizará en todos sus actos, será de color celeste una franja horizontal y color blanco una segunda franja también horizontal, siendo las dos del mismo tamaño. En el del mástil tendrá un triángulo color rojo, que tendrá el mismo largo que el ancho de la bandera y en el centro del triángulo rojo, de ambos lados, el escudo de la Asociación (detallado al principio del presente artículo

CAPITULO II: OBJETIVOS.

ARTÍCULO 4: El objeto de la Asociación será promover, propiciar y difundir el conocimiento de la montaña bajo todos sus aspectos y la práctica de los deportes vinculados a la misma los que serán discriminados en el reglamento;

Para ello podrá: a) patrocinar u organizar expediciones, excursiones u otras actividades relacionadas con la montaña, así sean de estudios, exploración o simplemente deportivas, pudiendo prestar asesoramiento a personas o grupos de personas que persigan los mismos fines. b) Organizar pruebas, campeonatos, concursos, competencias y actividades recreativas de montaña y aquellas preparatorias y complementarias de las mismas. c) Patrocinar, organizar, o prestar asesoramiento a equipos de delegaciones representativas. d) Fomentar y organizar el auxilio y socorro en los ámbitos cordilleranos, difundiendo las reglas de seguridad e) Mantener vigente la comisión de auxilio del CAB, como también las comisiones de esquí y de andinismo, reglamentando su funcionamiento. f) Hacer instalaciones permanentes, semipermanentes o transitorias; construir refugios y abrigos; abrir picadas, sendas, pistas y realizar cuanta obra estime conveniente para facilitar las prácticas del andinismo y el esquí. g) Efectuar estudios, editar publicaciones, vender, contratar o canjear publicidad, mantener el o los archivos y biblioteca, suministrar informes, ceder, facilitar, vender, prestar, permutar o arrendar equipos e instalaciones. h) Ayudar al conocimiento y protección de la flora, fauna y belleza de los sitios naturales, colaborando para que la estética propia de los paisajes andinos no se vean destruidas por obras o agregados u otros agentes que no guarden la debida armonía con dichos lugares. i) Asesorar a aquellas personas o entidades privadas u oficiales, nacionales o extranjeras que soliciten su opinión en materia de su competencia. J) Integrarse en federaciones, uniones o confederaciones en la forma usual para las entidades de esa índole. k) Prestar apoyo a asociaciones o entes oficiales o civiles, transitorios o permanentes destinados a acciones de bien comunitario. l) Capacitar instructores de esquí. m) Capacitar y habilitar guías de montañas y vaqueanos. n) Capacitar y habilitar guías de esquí de montaña. O) Realizar todo cuanto no esté expresamente prohibido

por este estatuto, llevando a cabo incluso actividades comerciales, cuyo excedente será volcado en beneficio exclusivo de los asociados

CAPITULO III: CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL.

ARTICULO 5: El club podrá adquirir, vender o permutar toda clase de bienes en propiedad o en uso, usufructo o locación; constituir hipotecas u otros derechos reales; celebrar contratos y en general realizar todos los actos jurídicos necesarios para la mejor consecución de sus fines. También podrá realizar actividades comerciales tales como: Operadores Turísticos, Agencias de viajes y turismo, Agencias de ventas pasajes, Agencias de seguros, Agencias de publicidad y otras, siendo este detalle sólo enunciativo y no taxativo y al sólo efecto de poder dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del presente estatuto. El producido de dichas actividades será volcado al cumplimiento de los de la asociación

ARTICULO 6: CAPACIDAD. Los recursos de la Asociación serán los que provengan de:

- A. Cuota de ingresos.
- B. Cuota societaria ordinaria y extraordinaria.
- C. Donaciones.
- D. Herencias (con beneficios de inventario)
- E. Legados.
- F. Superávit económicos que arrojen todas las actividades que realice la institución.
- G. Publicidad en general.
- H. Subvenciones
- I. Créditos.
- J. Financiaciones.
- K. Sumas provenientes de seguros.
- L. Indemnizaciones.
- M. Productos de concesiones e inversiones de valores.
- N. Premios.
- O. Rentas.
- P. Rifas bonos contribución.
- Q. Renuncias.
- R. Actividades de la comisión de auxilio.

El presente detalle es sólo enumerativo y no taxativo, pudiendo agregarse otros recursos que provengan de cualquier medio lícito.

ARTICULO 7: A los efectos de un mejor manejo y control de los ingresos, el club está capacitado para operar cuentas corrientes, de ahorro y depósito a plazo fijo, en cualquier banco ya sea privado, mixto, estatal, o cooperativos habilitados en el país o en el extranjero, así como en cualquier otro tipo de operaciones con los entes mencionados. La apertura de las cuentas corrientes, de ahorro y plazo fijos, se efectuará a la orden del club, siendo representado por presidente, tesorero, pro tesorero, secretario, siendo suficiente la firma de dos de ellos, indistintamente para dar validez a las órdenes pago o extracción de fondos. La titularidad mencionada se comprobará con el acta de distribución de cargos o de redistribución según corresponda.

ARTÍCULO 8: En casos excepcionales, la Comisión Directiva está facultada para, mediante el voto favorable unánime de los miembros de la totalidad de la Comisión Directiva, ofrecer garantías o avales, para la realización de operaciones o contratos de cualquier tipo que realice la institución, a fin de cumplir con los fines del presente Estatuto.

CAPITULO IV DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 9: Existirán las siguientes categorías de socios:

- a) Activos
- b) Cadetes
- c) Turistas
- d) Protectores
- e) Vitalicios
- f) Benefactores
- g) Honorarios
- h) Ausentes.

ARTICULO 10: Serán Socios Activos, las personas mayores de 18 años de edad, que manifiesten voluntad de serlo, presenten la solicitud de ingreso debidamente cumplimentada y sean aceptados por la Comisión Directiva. Participan con voz y voto en las asambleas, por lo que pueden elegir y ser elegidos para ocupar cargos directivos en la entidad.

ARTICULO 11: Serán socios cadetes , las personas menores de 18 años de edad que manifiesten voluntad de serlo, presenten la solicitud de ingreso debidamente cumplimentada, avalada con firma de la madre o padre o tutor encargado o representante legal y sea aceptada por la Comisión Directiva. No posee capacidad para elegir ni ser elegido para ocupar cargos directivos en la entidad. Al cumplir los 18 años de edad automáticamente pasan a la categoría de socios Activos. Los pases de categoría se realizan el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 12: Serán socios turistas las personas que acrediten la calidad de transeúntes por esta ciudad y que manifiesten voluntad de ser tenidos por socios temporarios, mientras tengan cumplidos los 18 años de edad y serán Turistas menores, aquellos que no hayan cumplido esta edad. No tienen voz ni voto ni pueden elegir ni ser elegidos para ocupar cargos directivos. Abonarán la cuota que fije la comisión Directiva y tendrán derecho al uso de las instalaciones y beneficios que le acuerde el club.

ARTICULO 13: Serán socios protectores, todas las personas que manifiesten voluntad de serlo, presenten la solicitud de ingreso debidamente cumplimentada, sean aceptados por la comisión Directiva y abonen una cuota mensual no inferior al valor de cinco cuotas mensuales de un socio activo o cadete, según corresponda. Tienen los mismos deberes obligaciones y derechos que los socios activos o cadetes, según corresponda. Dicha calidad cesa al cesar el pago de la citada cuota extraordinaria.

ARTICULO 14: Serán socios vitalicios aquellos socios activos o protectores que alcancen los treinta y cinco años ininterrumpidos como socios en alguna de las dos categorías mencionadas. Mantendrán el goce de todos los beneficios que acuerda el club; no están obligados a abonar cuota social alguna ni aportes extraordinarios.

ARTICULO 15: Serán socios benefactores todas las personas que brinden beneficio de cualquier naturaleza al club. Esta calidad de socio benefactor será concedida por la comisión Directiva que estimará el plazo de duración de dicha categoría de acuerdo a la importancia del beneficio recibido. Estos socios podrán hacer uso de los beneficios que otorga el club,

pero no tendrán voz ni voto salvo que revista en las categorías de socios Activos o protectores vitalicios-

ARTICULO 16: Serán socios honorarios, aquellas personas que la Asamblea designe a propuesta de la comisión Directiva o de un número de treinta socios legalmente habilitados para peticionar. El socio honorario tendrá los mismos beneficios que los activos, pero no puede elegir ni ser elegido para integrar los cuerpos directivos de la entidad, salvo que revista en otra categoría que le permita hacerlo.

ARTÍCULO 17: Serán socios Ausente: a) aquellos Activos o cadetes que por razones particulares se ausentaran del país. Deberán presentar una nota efectuando la solicitud y, acordada por la Comisión Directiva su pase a la categoría de socio Ausente, no abonará la cuota social ni otros aportes que se establezcan. Esta franquicia será otorgada por un plazo de un año, renovable mediante aprobación de la Comisión Directiva. El periodo de ausencia no se computará a los efectos de su antigüedad para adquirir la categoría de vitalicios. A quien reviste en esta categoría, se le suspende el otorgamiento de los beneficios sociales que acuerda el club. b) Aquellos Activos o cadetes que por razones de estudios deban alejarse de Bariloche, deberán presentar una nota efectuando la solicitud y acordada por la Comisión Directiva a su pase a la categoría de socio ausente, (por estudio), abonará el 25 % del valor de la cuota social y el mismo porcentaje de otros aportes que se establezcan. Esta franquicia será otorgada por el plazo de un año, renovable mediante aprobación de la Comisión Directiva. El club podrá exigir al socio peticionante, una acreditación de alumno regular, la no presentación de esta constancia librará al club de acceder o no a lo solicitado. El periodo de ausencia no se computará a los efectos de su antigüedad para adquirir la categoría de vitalicio. Goza de los beneficios que le acuerda el club a sus asociados .En los casos a) y b) los socios Activos poseen capacidad para elegir pero no para ser elegidos para ocupar cargos directivos en la institución.

ARTÍCULO 18: Son derechos de los asociados: a) Participar con voz y voto en las Asambleas cuando tengan una antigüedad de un año como tales. b) Ser elegido para integrar los órganos directivos del club. c) Usar los colores y emblemas de la entidad. d) Ser designados para representar a la institución. e) El utilizar todos los beneficios que brinde la Asociación. f) Tener libre acceso a las dependencias que tenga la asociación y hacer uso de las instalaciones de acuerdo con las reglamentaciones de los organismos directivos, con voz pero sin voto, con excepción de lo previsto en el presente estatuto. g) A recurrir contra las resoluciones de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 19: Son deberes de los asociados: a) Difundir el amor por la montaña y la naturaleza. b) Apoyar a toda norma que tienda a proteger la flora y la fauna. c) promover el espíritu solidario. d) respetar y promover normas éticas en las competencias deportivas. e) prevenir y difundir las causales de accidentes en montaña. f) promover el equilibrio ecológico.

ARTICULO 20: Es obligación del asociado, a) abonar puntualmente las cuotas societarias por adelantado. b) conocer, respetar y hacer respetar el estatuto, reglamentos internos, resoluciones de la asamblea y de la Comisión Directiva.

CAPÍTULO V: DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 21: La asamblea de asociados es el órgano social que representa la autoridad máxima de la entidad y en la que descansa la voluntad soberana de la asociación. Sus decisiones, en tanto se encuadren dentro del orden del día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos los asociados.

ARTÍCULO 22: Habrá dos clases de asambleas generales; ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio económico, cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ellas se deberá : a) informar de los poderes de representación habilitados. b) Lectura y consideración de la Memoria Anual, Balance General, Cuadros Anexos e informe de la comisión revisora de cuentas. c) Elección de los miembros de la comisión directiva para cubrir los puestos vacantes. d) Elección de los integrantes de la comisión revisora de cuentas. e) Elección de los miembros del tribunal de ética. f) Tratamiento de cualquier otro tema incluido en el orden del días) Designación de dos asambleístas para firmar conjuntamente con el presidente y secretario, el acta de asamblea.

ARTÍCULO 23: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el órgano de fiscalización el 5 % de los socios con derecho a voto debidamente habilitados para petitionar. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de veinte días y si no se tomase en cuenta la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la dirección general de personas jurídicas, se procederá de conformidad con lo que determina el decreto Ley 162/58.

ARTÍCULO 24: A la hora de la iniciación de la asamblea, se sesionará con la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto debidamente habilitado; transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria, la Asamblea sesionará válidamente con la cantidad de socios habilitados que se encuentren presentes, bajo la presidencia del titular de la institución, actuando como secretario de la Asamblea el de la comisión Directiva o su sustituto.

ARTÍCULO 25: Los asistentes a la asamblea registrarán su presencia firmando el libro Registro de Asistencia, el que será cerrado cuando se dé por abierta la sesión, no debiendo permitirse la incorporación de nuevos socios. Quienes ingresen una vez iniciada la Asamblea, lo harán únicamente como oyentes, sin voz ni voto.

ARTÍCULO 26: Todo asociado presente en la Asamblea tendrá derecho a un voto por sí y podrá representar hasta un máximo de dos asociados debidamente habilitados, no residentes en la ciudad de San Carlos de Bariloche, quienes deben otorgar poder de representación.

ARTÍCULO 27: Los poderes de representación deben otorgarse con certificación de firma de Juez de Paz, Notario o bien ante la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 28: Los asociados podrán presentar iniciativas o proyecto o proposición presentada por socios habilitados cuyo número equivale al 58 del total por lo menos, hasta el 31 de enero de cada año, será incluido obligatoriamente en el orden del día.

ARTÍCULO 29: Junto con la confección de la convocatoria a Asamblea la Comisión Directiva conformará un padrón con la nómina de asociados con derecho a voto, que será enviado a la Dirección General de personas Jurídicas junto con la restante documentación por la que se solicita autorización para celebrar la Asamblea. Una copia quedará para ser colocada en la cartelera y otra copia quedará en poder de la secretaría.

ARTÍCULO 30: Para hacer uso del derecho a voto el socio debe estar al día con la cuota social, Art. 20 inc. a) no tener sanciones disciplinarias pendientes y estar al día con los compromisos de pago que haya asumido con la institución. Los socios que se hagan representar en la Asamblea por mandato deben cumplir con los requisitos mencionados.

ARTÍCULO 31: Las resoluciones de la Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a la reforma del estatuto, ampliación de objetivos sociales, fusión o incorporación o disolución del club para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asambleístas en el momento de la votación. En el caso de cambio de objeto social, deberá mediar la aprobación de los dos tercios de los socios con derecho a voto. Los que se abstengan de votar serán considerados a los efectos del cómputo, como ausentes.

ARTÍCULO 32: Los miembros de la comisión Directiva , Gerente y personal bajo relación de dependencia de la entidad, tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, el balance general y sus cuadros anexos y demás asuntos relacionados con su gestión, ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad.

ARTÍCULO 33: Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el orden del día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo de treinta días corridos, especificando en cada caso, día y hora de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión. En las Asambleas que pasen a un cuarto intermedio, al reiniciarse las deliberaciones sólo podrán participar los socios que suscribieron el libro Registro de Asistencia a que hace referencia el presente estatuto.

ARTÍCULO 34: Las decisiones de las Asambleas conforme con la Ley, el estatuto y los reglamentos, son obligatorias para todos los asociados.

ARTÍCULO 35: Las resoluciones de las Asambleas y la síntesis de las deliberaciones que las preceden, serán transcritas en el libro de actas, debiendo las mismas ser firmadas por el presidente, secretario y dos asambleístas designados por la Asamblea. Dentro de los quince días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea, se deberá remitir copia autenticada del acta, de la nómina de asistentes y de los documentos aprobados, a la autoridad de aplicación. Cualquier asociado podrá solicitar a su costa, copia del acta.

CAPÍTULO VI: DE LOS ACTOS ELECCIONARIOS.

ARTÍCULO 36: En cada elección que se produzca, tanto en Asamblea ordinaria como extraordinaria, se constituirá la junta escrutadora que estará integrada con los siguientes cargos: un presidente, un secretario y un vocal.

ARTÍCULO 37: El voto en la Asamblea será secreto y voluntario, depositándose en una urna habilitada a tal efecto, acto que será controlado por la junta escrutadora.

ARTÍCULO 38: Las vacantes a cubrir en la comisión Directiva deben ser por lista completa para los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, para los cargos de vocales titulares y suplentes así como comisión revisora de cuentas y tribunal de ética, las designaciones se efectuarán en forma individual, nominados por simple mayoría de votos, de acuerdo al artículo 67, capítulo 9 y artículo 78 capítulo 10 respectivamente.

ARTÍCULO 39: Quince días antes de celebrarse la Asamblea, en la secretaría de la entidad se presentarán las listas con los candidatos a cubrir las vacantes de presidente y secretario, vicepresidente y tesorero según corresponda. Tales listas deberán ser auspiciadas por dos socios, quienes actuarán como apoderados de sus representados, éstos deberán encontrarse al día con el pago de las cuotas sociales y no estar sancionados por la Asociación.

ARTÍCULO 40: Las listas a que hacen mención el artículo 39 deberán contener lo siguiente: apellido y nombre /s, número de socio, tipo y número de documento de identidad y la firma prestando su conformidad para integrar la misma.

ARTÍCULO 41: En el plazo de cinco días la comisión Directiva deberá oficializar las listas presentadas, siempre que los integrantes reúnan las condiciones exigidas por éste estatuto, notificando a los apoderados de la resolución adoptada dentro de las 24 hs. De haber tomado una decisión. En el supuesto que existan candidatos que hayan sido impugnados u observados, podrán ser reemplazados por los apoderados de la lista del acto electoral.

ARTÍCULO 42: Se deja establecido que un socio podrá integrar una o más listas.

ARTÍCULO 43: Los miembros electos en la Asamblea General Ordinaria se reunirán en sesión constitutiva dentro de los diez días de realizada la misma. En el caso de Asamblea general Extraordinaria, esta reunión se celebrará dentro de las 48 horas de la realización de la misma. La duración del mandato de los miembros de la comisión Directiva será conforme a lo que establece el artículo 47.

CAPÍTULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 44: El gobierno del club estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea general
- b) La Comisión Directiva
- c) El comité Ejecutivo
- d) La comisión revisora de cuentas
- a) El Tribunal de Ética

ARTÍCULO 45: Para ser miembro de la comisión Directiva, comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Ética se requiere: a) ser socio con capacidad de elegir y ser elegido. b) tener plena capacidad para obligarse. c) no tener deudas con el club. d) no estar sancionado disciplinariamente e) tener más de dos años de antigüedad como socio del club. f) haber trabajado en el club por lo menos durante seis meses, como integrante de alguna comisión o subcomisión permanente o transitoria. g) para ejercer cargos de elección por lista, se requerirá haber sido integrante de comisión Directiva durante un año.

ARTÍCULO 46: No pueden ser miembros de la comisión Directiva, comisión Revisora de Cuentas o Tribunal de Ética: a) los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación. b) los fallidos por quiebra causal o los concurrentes hasta cinco años después de su rehabilitación. d) los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos hasta diez años después de cumplir la condena. e) los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta diez años después de cumplida la condena. f) los condenados por delitos

cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades hasta diez años después de cumplida la condena. g) las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones del club, salvo el cobro de viáticos cuando un miembro de cualquiera de las comisiones nombradas represente al club fuera de la ciudad de San Carlos de Bariloche, previa aprobación de comisión Directiva. h) los que mantengan litigio con el club.

ARTÍCULO 47: El club será dirigido y administrado por una comisión Directiva integrada por nueve miembros titulares dos suplentes con los siguientes cargos: presidentes, vicepresidente, secretario, tesorero y cinco vocales. Habrá además dos vocales suplentes. Todos deberán ser electos en Asamblea general de socios por simple mayoría de votos. Los titulares durarán dos años en sus funciones y los suplentes uno. La renovación de los titulares se realizará de la siguiente manera: presidente y secretario por lista nominal conjunta. El primer año de vigencia de este estatuto el vicepresidente y el tesorero durarán un año en su mandato. Los vocales titulares renovarán dos en su primer año y tres en el siguiente y así sucesivamente. Todos pueden ser reelectos, luego de vencido su mandato, permanecerán en sus cargos hasta tanto la asamblea haya elegido sus reemplazantes.

ARTÍCULO 48: La comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes o cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso, la convocatoria se hará por el presidente para reunirse dentro de quince días de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de sus miembros salvo las excepciones que dispone este estatuto. La presencia de cinco miembros titulares de comisión directiva formará quórum, siendo válidas las resoluciones tomadas por lo menos de cinco votos coincidentes. El presidente tendrá en caso de empate, doble voto. Las sesiones podrán ser públicas o privadas.

ARTÍCULO 49: Una vez constituida la comisión Directiva, esta fijará el cronograma de reuniones del cuerpo colegiado, las que tendrán calidad de “ordinarias”, debiendo para ello fijar día y hora de realización de las mismas; toda otra sesión que se lleve a cabo, tendrá la calidad de reunión “extraordinaria”. Los miembros titulares y suplentes de la comisión Directiva tomarán conocimiento del cronograma de reuniones ordinarias, resultando innecesario luego, efectuar las citaciones, que sólo tendrán que efectuarse en oportunidad reconvocarse a extraordinaria, por los medios habituales; teléfono verbal, cuadernos de citaciones.

ARTÍCULO 50: Todo miembro que debidamente citado faltare a tres reuniones consecutivas o alternadas, de la Comisión Directiva, sin justificación de su inasistencia, será considerado renunciante, pudiendo ser separado de su cargo, sin derecho a reclamo alguno.

ARTÍCULO 51: En ausencia del Presidente a las sesiones de la Comisión Directiva, la reunión será presidida por el Vicepresidente, en ausencia de éste por el vocal titular más antiguo de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 52: Quedando reducida a cinco miembros la comisión Directiva, ésta deberá convocar en el término de veinticinco días y siempre que faltaran más de noventa para la celebración de la Asamblea Ordinaria, con el objeto de integrar la comisión Directiva, a una asamblea extraordinaria

ARTÍCULO 53: Los miembros de la Comisión Directiva que renunciaren al cargo, deberán presentar su dimisión a la Comisión Directiva por escrito, dando a conocer su decisión, caso

contrario será excluido del cuerpo colegiado, de acuerdo con lo que se determina en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 54: Las deliberaciones pueden ser sintetizadas u omitidas en la transcripción al libro de actas, salvo que algunos de los miembros solicite la transcripción textual de la exposición o debate, los que deben ser redactados en forma inequívoca. Lo que no puede ser omitido de ser transcrito al libro de actas, son las resoluciones que adopte la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas o Tribunal de Ética.

ARTÍCULO 55: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Atender la marcha de la Asociación, cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea. b) Fijar las cuotas de ingreso; proponer a la Asamblea el valor de las cuotas sociales y el método de ajuste que correspondiere, cuando ello sea necesario. c) Fijar las tarifas y /o aranceles de los servicios que brinde la Asociación, como también fijar el valor de los derechos por concesiones. d) conformar y / o designar comisiones o subcomisiones permanentes y / o transitorias debiendo las comisiones estar integradas por un miembro de la Comisión Directiva y en todos los casos integradas por socios interesados en el tema, en la cantidad necesaria que posibilite el éxito de la gestión. e) Designar los empleados necesarios, señalar sus deberes y atribuciones; fijar sus remuneraciones, exigirles las garantías que crea convenientes, suspenderlos y despedirlos. f) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes. g) Fijar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea y visados por personas jurídicas, antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la organización interna de la Asociación. h) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Asociación y resolver al respecto. i) Resolver sobre la aceptación y rechazo por acto fundados de las solicitudes de ingreso a la Asociación. j) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos, privados o cooperativos o cualquier otra institución de crédito, disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos. k) Adquirir, enajenar, gravar, locar y en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre muebles o inmuebles, salvo lo dispuesto en el inciso "r" de este artículo. l) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querrelas, abandonarlas o extinguirlas por transacción; apelar pedir revocatoria y en general deducir todos los recursos previstos por las normas procesales, nombrar procuradores o representantes legales o especiales; celebrar transacciones extrajudiciales; someter a controversias a juicio arbitral o de amigables componedores, en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Asociación. m) Delegar en cualquier miembro del cuerpo, el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio requieren ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución. n) Otorgar al Gerente, otros empleados o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que estos no importen delegación de facultades inherentes a la Comisión Directiva, dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque la Comisión Directiva haya sido renovada o modificada, mientras no sean revocados por el cuerpo. o) Procurar en beneficio de la Asociación el apoyo moral y material de los poderes públicos e institucionales que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella. q) Considerar la memoria que acompañará el inventario, el Balance General, el estado de resultado y demás cuadros anexos correspondientes al ejercicio social, documentos que con el informe de la comisión revisora de cuentas deberá presentar a consideración de la Asamblea. r) Realizar los actos que especifica el Art. 1881 y concordantes del código civil, aplicables a su carácter jurídicos con cargos de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de constitución o

sesión de derechos reales y constitución de gravámenes sobre inmuebles en que será necesario la previa autorización por parte de una Asamblea. s) Resolver todo sobre lo concerniente a la Asociación, no previsto en el estatuto salvo que esté reservado a la competencia de la Asamblea.

ARTÍCULO 56: Los miembros de la Comisión Directiva sólo podrán ser eximidos de responsabilidad por violaciones a la legislación vigente, a las leyes, estatuto o reglamento, mediante prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra.

ARTÍCULO 57: El miembro de la Comisión Directiva que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Asociación deberá hacerlo saber a la Comisión Directiva y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los miembros de la Comisión Directiva, no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la asociación, siempre que ello no sea su profesión o comercio habitual, anterior a su nombramiento el club.

ARTÍCULO 58: El Presidente es el representante legal de la asociación en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones de la Comisión Directiva y de la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; dar por suficientemente discutido cualquier asunto si así lo declara la mayoría de los presentes, firmar las actas, libros, comunicaciones, etc., debiendo ser refrendada su firma con la del secretario, firmar libramientos de pagos, de acuerdo a lo indicado en el Art. 7 del presente Estatuto; en todos los casos tendrá derecho al voto igual que los demás miembros de la Comisión Directiva y en caso de empate, tendrá derecho a un voto más para decidir la votación. Firmar con el secretario, las memorias y con el tesorero los Balances y sus cuadros anexos. Otorgar con el secretario los poderes autorizados por la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 59: El vicepresidente reemplazará al Presidente, en todos sus deberes, obligaciones y atribuciones en caso de ausencia. Secretario y/o tesorero serán reemplazados por el/los vocales más idóneos para el cargo. Los vocales titulares serán reemplazados por los vocales suplentes en caso de ausencia definitiva o licencia concedida por Comisión Directiva.

ARTÍCULO 60: Son deberes y atribuciones del secretario, cumplimentar la citación a reunión ordinaria o extraordinaria, según corresponda, redactar las actas, comunicaciones correspondencias y demás documentos, conservando copias de ellos; firmar las invitaciones y refrendar con su firma, las del Presidente en las actas, libros, comunicaciones y todo documento que emane del club, en el caso que corresponda; firmar los libramientos de pago de acuerdo a lo indicado en el presente Estatuto; llevar el libro de actas de reuniones y de asambleas, firmados con el Presidente, las memorias y todo lo que sea necesario para facilitar el orden y la buena marcha del club.

ARTÍCULO 61: Se suprime.

ARTÍCULO 62: Son deberes y atribuciones del tesorero, percibir las mensualidades y demás sumas que por cualquier concepto correspondan a la Asociación, siendo responsable de todo lo que percibiera, debiendo en cada caso otorgar recibos correspondientes, depositar en los bancos con que opera el club, a nombre de la Asociación todas las cantidades que perciba; abonar las ordenes de pagos que fueran autorizadas de acuerdo al procedimiento

administrativo fijado por la Comisión Directiva; todos los pagos se realizarán con cheques de los bancos con que se opera, firmado por dos miembros de la Comisión Directiva habilitados ha saber: presidente, tesorero, vicepresidente, secretario; presentar a la comisión Directiva balances mensuales de caja; llevar los libros de contabilidad exigidos por la dirección general de personas jurídicas; disponer de una caja chica ,con la cantidad que determine la Comisión Directiva, para efectuar los pagos de urgencias y gastos fijos como ser gas, electricidad, alquiler etc.; llevar el registro de asociados conjuntamente con el secretario; firmar con el presidente los balances y sus cuadros anexos; asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y Asamblea, con voz y voto, salvo los casos exceptuados por el presente Estatuto.

ARTÍCULO 63: Se suprime.

ARTÍCULO 64: Corresponde a los vocales titulares: a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto cuando ello corresponda. b) Desempeñarlas comisiones y tareas que la comisión Directiva les confíe. c) Cubrir los puestos previstos en el presente Estatuto, relacionados con los reemplazos. d) Integrar comisiones y subcomisiones. Corresponde a los vocales suplentes: a) Entrar a formar parte de la comisión Directiva de acuerdo a lo previsto en el presente Estatuto. b) podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no al voto. Su asistencia no será computable a los efectos del quórum.

CAPÍTULO VIII. COMITÉ EJECUTIVO.

ARTÍCULO 65: El comité Ejecutivo es el órgano de la comisión Directiva encargado de efectivizar sus determinaciones y administrar la institución en el desenvolvimiento permanente. Está integrado por el presidente del club, vicepresidente, secretario y tesorero o sus reemplazantes naturales. Forma quórum con tres miembros.

ARTÍCULO 66: El presidente del club, es a su vez quien preside el comité Ejecutivo, la comisión Directiva y la Asamblea general, con excepción de los casos anteriormente previstos. Tiene la representación legal de la institución en cuanto acto ésta intervenga, siendo sus funciones, las detalladas en el Art.58 del presente Estatuto.

CAPÍTULO IX DE LA FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 67: La fiscalización estará a cargo de una comisión revisora de cuentas compuesta por dos titulares un suplente. La designación se realiza por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 68: El revisor de cuentas suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones.

ARTÍCULO 69: No podrán integrar la comisión revisora de cuentas: 1º Quienes se hallen inhabilitados para ser miembros de la Comisión Directiva, de acuerdo al Art. 46 de este Estatuto. 2º Quienes están bajo relación de dependencia en el club.

ARTÍCULO 70: Son atribuciones de la comisión revisora de cuentas: a) fiscalizar la administración a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente. b) convocar previo requerimiento a la Comisión Directiva, a Asamblea General extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea General ordinaria cuando omita

hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley. c) Verificar periódicamente el estado de cajas y la existencia de títulos y valores de toda especie. d) Asistir con voz a las sesiones de la Comisión Directiva. e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados. f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por la comisión Directiva a la Asamblea General Ordinaria. g) Hacer incluir en el orden del día de la Asamblea, los puntos que considere procedentes. h) Vigilar las operaciones de liquidación. i) En general velar por que la comisión Directiva cumpla la legislación vigente, el estatuto, el reglamento y las resoluciones de las Asambleas.

La Comisión Revisora de Cuentas debe ejercer sus funciones de modo que ni entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significarán según su concepto, infracción a las leyes vigentes, el estatuto o el reglamento. Para que las impugnaciones sean procedentes debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que se consideraren transgredidas.

ARTÍCULO 71: La comisión Revisora de Cuentas responde por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la ley y el Estatuto tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la Dirección General de personas Jurídicas. La constancia de su información cubre la s responsabilidades de fiscalización.

ARTÍCULO 72: Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados contra la presentación de comprobantes. El gasto debe ser autorizado, previamente, por la Comisión Directiva.

CAPÍTULO X TRIBUNAL DE ÉTICA.

ARTÍCULO 73: El juzgamiento y la sanción de las transgresiones, violaciones o infracciones a los estatutos, reglamentos, demás disposiciones por parte de los asociados, es de competencia del tribunal de Ética.

ARTÍCULO 74: El tribunal de Ética tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Verificar el cumplimiento de las leyes, Estatutos y Reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se le otorgan los beneficios sociales a los asociados. b) aprobar o rechazar las sanciones resueltas por la Comisión Directiva. c) Actuar como órgano de consulta de la Comisión Directiva y conciliatorio o de arbitraje para las cuestiones que pudieran plantearse entre socios o entre ellos y terceros. d) Actuará como amable componedor entre las partes, en el supuesto de suscitarse algún problema. e) Todo lo relacionado a la ética por parte de los socios, estará a su cargo. f) Podrá aplicar las siguientes sanciones disciplinarias; 1) Amonestación. 2) Suspensión 3) Multas, las que serán graduadas por la Asamblea en forma anual. 4) Indemnizaciones. 5) Inhabilitación. 6) Expulsión, para que este caso se efectivice, debe ser homologada la sanción por la Asamblea que trate el tema.

ARTÍCULO 75: El tribunal de Ética se integra con su presidente, un vicepresidente, un secretario y dos vocales titulares, habrá además dos vocales suplentes.

ARTÍCULO 76: Los miembros que integren el tribunal de Ética, no deben pertenecer a la Comisión Directiva, ni a la Comisión Revisora de Cuentas ni a comisiones o subcomisiones internas.

ARTÍCULO 77: Quienes integren el tribunal de Ética, deben ser socios del club, no percibirán remuneración alguna por su función, reconociéndose únicamente los gastos que serán reintegrados contra la presentación de comprobantes que, previamente, deben ser autorizados por la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 78: Las designaciones- elecciones de los miembros que integren el tribunal de Ética, serán efectuadas en Asamblea General empleándose el siguiente sistema: un socio juez con jurisdicción y asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche, de no lograrse la incorporación, ocupará dicho lugar el abogado más antiguo como socio del CAB.; dos socios vitalicios más antiguos, de no aceptar, se seguirá en el orden correlativo hasta obtener la participación y los restantes designados por Asamblea.

ARTÍCULO 79: Efectuada la elección, los integrantes del tribunal de Ética, se reunirán en sesión constitutiva dentro de los siete días posteriores a su elección si ésta se efectuó a través de una Asamblea Ordinaria o bien dentro de las 48 horas posteriores si la Asamblea fue de carácter extraordinaria, distribuyéndose los cargos titulares y suplentes.

ARTÍCULO 80: El mandato de titulares y suplentes del tribunal de Ética es de cuatro años, renovándose por mitades; vence al cabo de los dos primeros dos años, por ésta única vez, quienes integran el grupo “ A “, Vicepresidente, segundo vocal titular y primer suplente. Grupo “B” está integrado por Presidente, secretario, primer vocal titular y segundo vocal suplente.

ARTÍCULO 81: A los fines de la actuación, el tribunal de Ética formará quórum con tres de sus miembros. Aplicará supletoriamente el código procesal Civil, Comercial y de Minería vigente, de ésta circunscripción Judicial. Las suspensiones no podrán exceder de dos años y las inhabilitaciones de cinco años.

ARTÍCULO 82: La Comisión Directiva fijará la tasa de los derechos de reconsideración y de apelación; cuando los fallos favorezcan a quien apela, se reintegrará la suma oblada, caso contrario ingresarán a la Asociación a rentas generales.

ARTÍCULO 83: Cualesquiera reconsideración o apelación debe interponerse dentro de las setenta y dos horas hábiles subsiguientes de notificado. En todos los casos, mediante comunicación fehaciente ante el Presidente de la Asociación, cualquiera fuera el órgano que posteriormente entienda el caso.

ARTÍCULO 84: Ninguna reconsideración ni apelación presentada, suspende los términos de la resolución recurrida.

ARTÍCULO 85: Todas las resoluciones o determinaciones que adopte el tribunal de Ética, como también los debates previos, deben ser asentados en el libro de actas especial, que dicho cuerpo deberá llevar, firmando al pie de la misma, los miembros actuantes.

ARTÍCULO 86: Cualesquiera persona podrá provocar la convocatoria del tribunal de Ética. Esta será por escrito y fundada, dirigida al titular del cuerpo o Presidente de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas.

CAPÍTULO XI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 87: En caso de disolución de la Asociación se procederá a su liquidación, salvo los casos de fusión o incorporación a otra entidad. La liquidación estará a cargo de la Comisión Directiva o, si la Asamblea especialmente convocada en que se resuelva su liquidación así lo decidiera, de la comisión liquidadora, ambas bajo la vigilancia de la comisión revisora de cuentas. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación. Esta disolución deberá ser aprobada por dos tercios de los votos presentes en la misma Asamblea. Una vez canceladas las deudas sociales, si las hubiere, el remanente de los bienes sociales se destinarán al Hospital Zonal Bariloche Ramón Carrillo de San Carlos de Bariloche, cuya existencia actualmente es de conocimiento público como dependiente de la provincia de Río Negro, con domicilio legal fijado en San Carlos de Bariloche, encontrándose exento de todo gravamen en el orden nacional, provincial o municipal.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 88: Con referencia al artículo 14, al momento de aprobarse la modificación del artículo correspondiente a la categoría de socios vitalicios, ingresarán a la misma los socios que en 1989 cumplan los veinticinco años ininterrumpidos como socios activos y que corresponde a los ingresados hasta el año 1964 inclusive. Desde 1990 y hasta 1999 no accederán nuevos socios a la categoría de vitalicios, salvo aquellos que por su edad, (cadetes e infantiles) que tenían en el momento de ingresar como socios lo hayan hecho antes de 1964.